

Demarcación de Hacienda de Granada

Huétor-Tájar. Sucursal. Plaza del Royo, 11, a la que se asigna el número de identificación 19-7-03.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva. Sucursal. General Mola, 36, a la que se asigna el número de identificación 22-11-01.

Demarcación de Hacienda de León

León. Sucursal. Avenida Padre Isla, 34, a la que se asigna el número de identificación 27-9-01.

Demarcación de Hacienda de Murcia

San Pedro del Pinatar. Sucursal. Somogil, 3, a la que se asigna el número de identificación 32-8-02.

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Salamanca. Sucursal. José Antonio, esquina Franciscas, a la que se asigna el número de identificación 37-10-01.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Tocna. Sucursal. Calvo Sotelo, 22, a la que se asigna el número de identificación 41-10-06.

Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo. Sucursal. Policarpo Sanz, 19, a la que se asigna el número de identificación 66-13-01.

Madrid, 9 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 22, concedida a la Banca March, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Banca March, de Palma de Mallorca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 22, concedida en 7 de octubre de 1964, se considere ampliada a las siguientes Sucursales y Agencias:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Mallorca. Agencia Urbana. Calle Calvo Sotelo, 202, a la que se asigna el número de identificación 09-6-10.

Capdepera. Sucursal. Calle Sur, esquina General Sanjurjo, a la que se asigna el número de identificación 09-6-11.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona. Sucursal. Calle Balmes, 195, a la que se asigna el número de identificación 10-17-02.

Madrid, 9 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se clasifica como de Beneficencia particular mixta la «Fundación F. A. S. A.», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la «Fundación F. A. S. A.», que envía la Junta de Beneficencia de Valladolid para su clasificación, y

Resultando que a virtud de escritura autorizada en 5 de noviembre de 1963 ante el Notario de Madrid don Juan Vallet Goytisolo compareció don José Luis Rodríguez-Pomatta, debidamente autorizado, en representación de «Fabricación de Automóviles, S. A.» (F. A. S. A.), domiciliada en Valladolid, para otorgar una escritura de fundación en beneficio de los trabajadores de la expresada Empresa y sus familiares, denominada «Fundación Benéfica F. A. S. A.», que tendría un amplio carácter mixto, una dotación inicial de cinco millones de pesetas, que a ella aporta la «Sociedad de Fabricación de Automóviles, Sociedad Anónima», y una existencia condicionada a que fuera clasificada como Fundación mixta y el Protectorado aceptado por el Ministerio de la Gobernación, añadiéndose que si por

cualquier causa dicho Departamento no aceptase y ejercitase el referido Protectorado, se entendería que la Fundación no había nacido en ningún momento;

Resultando que unidos a la escritura los Estatutos de la Fundación, de sus cláusulas resulta, aparte de la asignación a su objeto del capital inicial ya consignado, que el domicilio de ella sería el mismo de «F. A. S. A.»; que tendría personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; que su objeto consiste en esencia en atender a la satisfacción de las necesidades intelectuales o físicas de los productores de «Fabricación de Automóviles, S. A.», siendo sus prestaciones tanto de índole benéfica como benéfico-docente, y pudiendo el Patronato dentro de esta amplia finalidad y atendidas las circunstancias de cada momento dedicar los medios de que la Fundación dispone a aquella o aquellas de sus finalidades concretas que estimase conveniente;

Resultando que entre ellas son de destacar conforme al artículo cuarto de los Estatutos el establecimiento de centros recreativos y culturales, incluso bibliotecas para los empleados; representaciones cinematográficas y teatrales y cuantas actividades de orden cultural y artístico coadyuven a elevar el nivel cultural de los beneficiarios; establecimiento de instalaciones deportivas; creación de Escuelas y concesión de becas y bolsas de estudios y, en general, estímulos de la enseñanza tanto profesional como técnica; mantenimiento de guarderías infantiles; prestaciones complementarias de la seguridad social en caso de jubilación y concesión de donativos a fondo perdido en casos extraordinarios, como bodas, fallecimientos, etc.; concesión de anticipos para la adquisición de viviendas a interés moderado o sin interés; promoción de asistencia sanitaria complementaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad; posible creación de un economato laboral y de centros para vacaciones y organización de viajes recreativos en contacto con Educación y Descanso y, en general, cualquiera otra clase de realizaciones benéficas, benéfico-docentes, culturales o asistencias que redunden en beneficio o disfrute de quienes presten o hayan prestado servicios a «F. A. S. A.»;

Resultando que los beneficiarios de la Fundación serán los productores de cualquier categoría laboral que presten o hayan prestado sus servicios en «F. A. S. A.» como titulares y los descendientes, ascendientes, cónyuges y colaterales de primer grado de dichos productores en quienes concurran las condiciones que en los Estatutos se expresan;

Resultando que según el artículo 11 de los tan citados Estatutos los bienes y rentas de la Fundación, cualesquiera que sean, pues los cinco millones sólo constituyen su patrimonio inicial, quedarán afectados de manera directa e inmediata a la realización de las finalidades para que la Fundación se constituye;

Resultando que también se designa en la escritura el Patronato de la Fundación compuesto de cinco miembros, que reunidos formarán su Consejo y que serán designados así: uno de ellos elegido entre los señores Administradores del Consejo de Administración de «F. A. S. A.»; el segundo lo será la persona que en cualquier momento ostente el cargo de Gerente de la Sociedad; el tercero habrá de ser un empleado de «F. A. S. A.» en quien concorra la condición de personal técnico directivo, con arreglo a las bases laborales de la Empresa; el cuarto representará a los empleados de «F. A. S. A.» que no sean persona: técnico directivo, y el quinto y último será libremente elegido por los anteriores. Se prevé también el modo de llevarse a cabo la renovación de miembros de este Patronato y queda constituido asimismo su primer Consejo, integrado por los siguientes señores: Presidente, don José Luis Rodríguez-Pomatta; Vicepresidente, don Santiago López González, y Vocales, don Manuel Jiménez Alfaro y Alaminos, don José Mir Cabrol y don José Bailón Bañez;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la Fundación de que se trata, y aun admitiendo su especialismo carácter, no deja de ser benéfica, conforme a lo previsto en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, ya que su objeto consiste en la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas, con cargo al capital que para ello se asigna, en cuanto a los beneficiarios, que han de ser los productores de cualquier categoría que presten o hayan prestado sus servicios en la Empresa fundadora y asumiendo el carácter de mixta por esa doble dedicación;

Considerando que, según el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, corresponde el ejercicio del Protectorado de las instituciones benéficas de carácter mixto a este Ministerio de la Gobernación, que por ello tiene la específica competencia para clasificarlas y ante quien vendrán obligados a formular sus presupuestos anuales y rendir periódicamente sus cuentas los Patronos de la Fundación, de acuerdo con lo previsto a tal efecto por la Instrucción del ramo, sentencia del Tribunal Supremo y su Sala Tercera de 18 de mayo de 1914, entre otras, y artículo 22 de los Estatutos que manifiestan ser ésta la voluntad de «F. A. S. A.»;

Considerando que del examen del expediente resulta haberse cubierto el trámite de audiencia y aportado la certificación del capital inicial con que la «Fundación Benéfica F. A. S. A.» cuenta, así como también figura en el mismo el informe de la Junta Provincial de Beneficencia favorable a su clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia particular mixta a la «Fundación F. A. S. A.».

Segundo.—Que se confiera el Patronato de la misma a los señores que se expresan en la escritura fundacional, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 3036/1965, de 7 de octubre, por el que se autoriza la celebración del concurso de las obras de la «Estación elevadora del sector A. de la ampliación de la zona regable de Montijo (Badajoz)», desglosado del proyecto aprobado en 10 de mayo de 1965

Por Orden ministerial de dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco fué aprobado definitivamente el proyecto de estación elevadora del sector A de la ampliación de la zona regable de Montijo (Badajoz), desglosado del proyecto aprobado en fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por su presupuesto de siete millones ciento diecisiete mil novecientas pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del proyecto de estación elevadora del sector A de la ampliación de la zona regable de Montijo (Badajoz), desglosado del proyecto aprobado en fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por su presupuesto de siete millones ciento diecisiete mil novecientas pesetas con noventa y cuatro céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 3037/1965, de 7 de octubre, por el que se autoriza la subasta de obras del «Proyecto de revestimiento de la acequia "La Alcantarilla", término municipal de Cehegín (Murcia)».

Por Orden ministerial de dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro fué aprobado definitivamente el proyecto de revestimiento de la acequia La Alcantarilla, término municipal de Cehegín (Murcia), por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones setecientos catorce mil quinientas treinta y ocho pesetas con cinco céntimos, habiendo suscrito el heredamiento de la acequia de La Alcantarilla el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de revestimiento de la

acequia La Alcantarilla, término municipal de Cehegín (Murcia), por su presupuesto de tres millones setecientos catorce mil quinientas treinta y ocho pesetas con cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones novecientos setenta y un mil seiscientos treinta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 3038/1965, de 7 de octubre, por el que se declaran de urgente realización, mediante concierto directo, las obras del «Proyecto de saneamiento de Otos (Valencia)».

Por Orden ministerial de veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de saneamiento de Otos (Valencia), por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón setenta y siete mil cuarenta y una pesetas con catorce céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de saneamiento de Otos (Valencia).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de un millón setenta y siete mil cuarenta y una pesetas con catorce céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientos sesenta y nueve mil trescientas treinta y siete pesetas con tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Huelva por el Proyecto de enlace ferroviario de la línea de Zafra-Huelva con la de Sevilla-Huelva (Obras de Infraestructura y Superestructura).

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo al apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, esta Jefatura ha resuelto señalar los días 5 y 6 de noviembre de 1965 en el excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, 8 a 11, ambos inclusive, del mismo mes en las respectivas fincas y 11 a 15, ambos inclusive, del referido mes, para segunda citación, en su caso, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, y a las horas que en las respectivas cédulas personales se hace constar y relación que se expondrá en el tablón de anuncios del expresado Ayuntamiento, pudiendo los interesados hacer uso, si así lo desean, de los derechos que a tal efecto se determinan en la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los propietarios y arrendatarios afectados por la expropiación, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia y en el diario «Odiel» los días 3, 24 y 4 de junio y 17, 15 y 12 de agosto del año en curso, respectivamente, y que queda modificada con las rectificaciones y ampliación que más abajo se insertan.

Plano fotográfico de las fincas afectadas quedará a disposición de los interesados en el mencionado Ayuntamiento para su examen.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—El Ingeniero representante de la Administración, Demetrio Ullastres.—Visto bueno, el Ingeniero Jefe, Buesa.—7.870-E.